



**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

Radicado:	11001-60-00-000-2018-00209-00
Interno:	42271
Condenados:	JAIR ESTIVEN CORTES MUÑOZ
Delito:	HURTO AGRAVADO CONSUMADO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2022 - 457

Bogotá D. C., mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

1.- ASUNTO POR DECIDIR

A petición de parte, procede el despacho a resolver la solicitud de extinción de la pena y liberación definitiva elevada por el sentenciado **JAIR ESTIVEN CORTES MUÑOZ**.

2.- ANTECEDENTES

1.- El 26 de abril de 2018, el Juzgado 25 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, condenó a **JAIR ESTIVEN CORTES MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.676.927**, a la pena principal de **12 meses de prisión**, como coautor responsable del delito de hurto agravado y consumado, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 años.

2.- El sentenciado constituyo caución mediante póliza judicial No. 17-53-101004942 de Seguros del Estado, por valor asegurado de \$ 1.562.484, y suscribió diligencia de compromiso el 31 de mayo de 2018.

3.- El 17 de abril de 2019, este despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

3.- El 15 de marzo de 2022, se recibió memorial a nombre del sentenciado en el que solicita se decrete el "paz y salvo" y ocultamiento al público, argumentando que tiene la extinción de la pena.

3.- CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 67 de la Ley 599 de 2000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena o la libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Prevé el artículo 67 del Código Penal, lo siguiente: "*ARTICULO 67. EXTINCION Y LIBERACION. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.*"

De otra parte, el artículo 66 del Código Penal, indica: "*Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada (...)*".

En el sub examine, se tiene que al sentenciado **JAIR ESTIVEN CORTES MUÑOZ** le fue concedido en sentencia el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por un periodo de prueba de 2 años, mismo que comenzó a correr a partir del 31 de mayo de 2018, fecha en la que suscribió diligencia de compromiso, es decir que, en efecto, hoy el termino se encuentra superado.

No obstante lo anterior, es necesario que esta autoridad judicial proceda a realizar las verificaciones sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el justiciado al momento de acceder al subrogado penal, y es que, se reitera, a pesar de que el periodo de prueba ya culminó, se desconoce si **CORTES MUÑOZ**, acato la totalidad de los compromisos establecidos en el artículo 65 del C.P., por lo que lo procedente, previo a emitir un nuevo pronunciamiento integral y de fondo sobre el asunto que nos ocupa, es solicitar a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, y a la Oficina de Migración Colombia, información relativa a los antecedentes judiciales del prenombrado, tendiente a verificar que este no haya incurrido en nueva conducta delictiva durante el sometimiento a prueba, y no ha salido del país sin autorización del Despacho.

Como consecuencia de lo anterior, no se decretará por ahora, la extinción de la condena y rehabilitación de las penas accesorias solicitadas por el sancionado, ni la expedición de paz y



salvo y ocultamiento que requiere, sin perjuicio de emitir nuevo pronunciamiento una vez se realicen las verificaciones ya mencionadas.

4.- OTRAS DETERMINACIONES

A través del Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos:

1.- OFICIAR a la **Dirección de Investigación Criminal E Interpol** de la Policía Nacional, requiriendo los antecedentes penales del sentenciado **JAIR ESTIVEN CORTES MUÑOZ**.

2.- OFICIAR a **Migración Colombia**, para que informen si durante el lapso del cumplimiento del periodo de prueba impuesto a **CORTES MUÑOZ**; 2 años, contabilizados desde el 31 de mayo de 2018, el precitado salió del país, de haberlo hecho, indiquen las fechas, y si contaba con la correspondiente autorización de autoridad judicial.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,**

RESUELVE:

PRIMERO. - NO DECRETAR -por ahora- la extinción de la pena deprecada por el sentenciado **JAIR ESTIVEN CORTES MUÑOZ** identificado con **cédula de ciudadanía No. 1.013.676.927**, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO. - A través del Centro de Servicios Administrativos, dar cumplimiento al acápite 7 de OTRAS DETERMINACIONES.

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZ